

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00136-00
Proceso: EJECUTIVO
Trámite

Zipaquirá, Cundinamarca, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisadas las presentes diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO. Inadmitir la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo, se subsane respecto de lo siguiente:

1. Aclárese en los hechos y pretensiones de la demanda, la fecha de exigibilidad del título valor. Nótese que se señala que corresponde a 31 de julio de 2019, sin embargo en la letra de cambio se visualiza una fecha diferente.
2. Aclárese en los hechos y pretensiones de la demanda, la fecha de creación del título valor. Nótese que se señala que corresponde a 1 de febrero de 2019, sin embargo en la letra de cambio se visualiza una fecha diferente.
3. Teniendo en cuenta los numerales anteriores, aclárense las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. Advertir que del escrito con que se subsane la demanda debe apórtese copia para traslado y archivo.

TERCERO. Reconocer personaría para actuar al abogado ELKIN LEONARDO TORRES TOBO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**842f24d92fbc6be9cf369d6f901ffa3e2fe80264df11439c943695ecb04a3
9e5**

Documento generado en 07/07/2020 08:44:13 AM